

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Once (11) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

De acuerdo a la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte demandante, procede este Juzgado a corregir el auto calendado el dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) proferido por éste Despacho Judicial, por lo siguiente:

Que en acápite del "RESUELVE", específicamente en el punto:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mínima cuantía por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA...

A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.660.00.00)"

Siendo lo correcto **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO SESETA PESOS M/CTE (\$6.666.660.00)**

**CONSIDERANDOS:**

En cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del C. G. P., establece: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Revisado el proceso ejecutivo se advierte que este Despacho Judicial en providencia calendada el dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023) libró mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía Ejecutiva Hipotecaria en contra del señor LUIS ENRIQUE SUPELAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.345 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT:800.037.800-8 por las siguientes sumas:

**A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.660.000.00), por concepto de capital insoluto...; siendo la suma correcta SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.666.660.00).**

En este orden de ideas, se establece que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutante para invocar la corrección de la providencia de fecha 02 de febrero de (2023) en cuanto a la suma

de dinero correspondiente al literal PRIMERO -A, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso.

El Juzgado, procede enseguida a corregir en el auto que libró mandamiento de pago el yerro que se ha cometido en cuanto a la suma de dinero correspondiente al literal PRIMERO -A. de la parte resolutive del proveído de fecha 02 de febrero de (2023), conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P. esto es, si bien el Despacho dictó proveído ordenando mandamiento de pago sin que fuera posible advertir el error que se presentó en el punto referenciado, es esta la oportunidad para subsanar dicha equivocación cometida, por lo cual el Despacho considera corregir dicho auto como sigue:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA** en contra del señor **LUIS ENRIQUE SUPELANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.345 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

**A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.666.660.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **060486100004326** con fecha de vencimiento, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En lo demás continua incólume dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto proferido el día dos (02) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) en la parte Resolutive literal primero - A. el cual quedara así:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA** en contra del señor **LUIS ENRIQUE SUPELANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.345 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

**A. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.666.660.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **060486100004326** con fecha de vencimiento, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** En lo demás continua incólume dicha Providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez